



PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICADO: 6800140-03-001-2022-00185-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

	CONCEPTO	VALOR
1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.800.000.00
	TOTAL	\$ 1.800.000.00



PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00185-00

Al Despacho del señor Juez informándose que la el representante legal de la parte demandante allega un escrito para sustentar su falta de comparecencia a la audiencia programada. Igualmente, la Secretaria practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer. Bucaramanga, 23 de junio de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Procede el Despacho a proveer acerca de la imposición de la sanción contemplada en el artículo 372 del C.G.P, en razón a que el representante legal de la empresa demandante **INDUSTRIAS METALEX S.A.S**, no compareció a la audiencia programada para el día 14/06/2023, como tampoco presentó en debida forma una justificación que se fundamente la configuración de una fuerza mayor o caso fortuito.

De acuerdo a lo previsto en la norma antes citada, la inasistencia a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, tiene como consecuencia la imposición de dos sanciones, a saber: (i) la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; (ii) a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Plantea también la norma analizada que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el representante legal de la parte demandante dentro del término que establece el artículo 372 del C.G.P, allegó escrito donde señala que por motivos profesionales adquiridos con anterioridad no le fue posible asistir, sin embargo, no aportó a las diligencias prueba siquiera sumaria que soporte una fuerza mayor o un caso fortuito que constituya una verdadera excusa para justificar su no



comparecencia a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento que se programó para el día 14/06/2023.

Sobre lo anterior, cabe destacar, que conforme a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 78 del C.G.P, es un deber de la parte *“Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias”*, so pena de las implicaciones legales que conlleva incumplir tal obligación procesal.

De este modo, se le impondrá en la parte resolutive de este auto a la parte demandante **INDUSTRIAS METALEX S.A.S** las sanciones establecidas en el artículo 372 del C.G.P, pues, su representante legal, no justificó en debida forma las razones de fuerza mayor o caso fortuito para no haber acudido a la audiencia que fue programada para el día 14/06/2023.

Finalmente, sobre la liquidación de costas practicada, se entrará a resolver en el acápite resolutive de esta decisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a la parte demandante **INDUSTRIAS METALEX S.A.S** con una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V), es decir, la suma de **CINCO MILLONES OCHO CIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000.00)** a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá cancelarse dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveimiento, y si no lo hiciere, la multa prestará mérito ejecutivo para su cobro por la vía de jurisdicción coactiva. Si es del caso, en firme este proveído, expídanse por la Secretaría la certificación de que trata el artículo 367 del C.G.P, con destino a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de esta ciudad, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la Secretaria del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JFCS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bb6b21264a70b1044e915221561d4770aac6ba11aa6588441cfec447cb4195**

Documento generado en 23/06/2023 10:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>